



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03143173- -NEU-RENTAS#SIP - EMISIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO - PERÍODO FISCAL 2025 -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-03143173- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley 2217; la Ley Impositiva Provincial 3479; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente, prevé que el impuesto inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al Período Fiscal 2025;

Que el Artículo 163° del referido Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto se determinará según las normas de valuaciones aplicadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de conformidad con la Ley 2217;

Que el Artículo 89° del mencionado cuerpo legal, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que en ese marco, resulta conveniente establecer un descuento del diez por ciento (10%), para los/as contribuyentes que efectúen el pago anticipado anual y una bonificación especial del diez por ciento (10%) para los/as contribuyentes o responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario, de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde otorgar a la Dirección Provincial de Rentas las facultades para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de esta norma;

Que la Ley Impositiva Provincial vigente establece en su Artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el Artículo 165° Inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su Artículo 12°, el impuesto mínimo a que hace referencia el Artículo 163°, segundo párrafo, de la mencionada norma;

Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer el cronograma de emisión del Impuesto Inmobiliario, según las disposiciones del Código Fiscal vigente y las pautas que se establecen en este Decreto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DISPÓNGASE** que la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2025, en doce (12) cuotas.

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** un descuento del diez por ciento (10%) para los/as contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago anticipado anual del Impuesto emitido, de acuerdo a la fecha de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el Período Fiscal 2025.

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** además una bonificación del diez por ciento (10%) a los/as contribuyentes y responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 4°:** **CONSIDÉRASE** cumplidores/as a aquellos/as contribuyentes o responsables del pago del tributo que, al 31 de octubre de 2024, no mantengan deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2019 y 2024, inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

**Artículo 5°:** **DETERMÍNASE** que la bonificación citada en el Artículo 3° de la presente norma, será incluida y liquidada en forma global y/o proporcional en función a las opciones de pago del impuesto, de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

**Artículo 6°:** **EXCLÚYASE** de la bonificación dispuesta en el Artículo 3° a los/as contribuyentes y responsables beneficiarios/as de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas y aquellos que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

**Artículo 7°:** **FACÚLTASE** a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.